

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Couda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 18 de Diciembre de 1908.

Montepío militar, de la M á la Z.—Montepío civil, de la A á la Z.—Centros.—Cantones.—Saqueos.—Remuneratorias.

Día 19.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la M á la Z.—Centros.—Ten. entes Caracoles.

Día 20.

Cruces (de diez á doce).

Día 21.

Plana mayor de Jefes.—Capitanes.—Tropa.—Montepío civil, de la E á la LL.

Día 22.

Montepío militar, de la F á la LL.—Comandantes.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Jubilados.

NOTA. En los días 24 y 26 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas, sin distinción, y el día 2 de Enero de 1909 las de retenciones.

OBSERVACIONES

- 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.
2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante.
3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estar apurados su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.
4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante cédula estampan en él su firma con igual objeto.
5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.
6.ª Cuando algún receptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.
7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sus sueldos y pensiones, autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.
Madrid 15 de Diciembre de 1908.—Por el Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Circular.

Por Real orden de esta fecha, dictada en resolución de la propuesta elevada al Ministerio por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas para la provisión de las 12 plazas de tema libre á que se refiere la convocatoria de 1.º de Agosto próximo pasado, han sido nombrados los profesores siguientes:

D. Manuel García y Lleras, D. Esteban Terradas é Iñe, D. Eduardo Izquierdo, D. Jeronima Gorda y Serrano, D. Gonzalo Ronquero de la Peña, D. Mariano Granada y Soler, D. Hermenegildo Utrera de los Rios, D. Ramón Cotterque Navarro, Don Anastasio Asselino González, D. Pedro Blanco, D. Francisco Muro y Herrera y D. Telesforo Aranzadi.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de

Anuncio.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

- 1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Santiago ha sido nombrado el siguiente Tribunal:
Presidente, D. Donato King.
Vocales, D. Manuel del Pino, D. Luis María Brugada, Don Alberto Alvarez Blasfuegos, D. Emilio Fernandez Vaamonde, Catedráticos de Lengua alemana de los Institutos del Cardenal Cisneros, San Isidro, Barcelona, Granada y Salamanca, D. Manuel Aleman y D. Pedro Benet de los Herberos, Catedráticos también de Alemán de las Escuelas de Comercio de Madrid y de Palma de Mallorca.
Suplentes, D. Maximo Meyer Veas, D. Francisco Molecio, D. Juan José de Lloilo, D. Bruno Luis López, D. Juan San Emeterio, Catedráticos de Lengua alemana de las Escuelas de Comercio de Sevilla, Cádiz, Bilbao, Zaragoza y Valencia, y D. José González Olivero, Profesor de la Escuela de Industrias de Vigo.
2.º Que dentro del plazo de la convocatoria inserta en la Gaceta de 11 de Julio de 1908, han presentado sus instan-

cias para la Cátedra anunciada D. Ramón Gallego García, D. Faustino Gombos Mas y D. Arturo García Marín.

3.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria se efectuará por el Tribunal.

Madrid 15 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el 16 de Enero próximo, y hora de las once, para adjudicar en pública subasta los productos del segundo decenio del primer período de la Ordenación del monte Sierra de las Canales de la ciudad de Cuenca, en dicha provincia, consistentes en metros cúbicos 16.011.840 de madera de pino en rollo y con corteza, tasados en 141.544.66 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción al plan especial para el segundo decenio, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en este decenio importan 54.498.10 pesetas.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazos y demás condiciones determinadas en el respectivo pliego, siendo el precio fijado de 8.84 pesetas el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza; hallándose de manifiesto la revisión del proyecto de Ordenación y el referido pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 del expresado mes de Enero, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregadas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será la de 7.077.23 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación de los productos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día que se constituya, debiendo acompañar á los pliegos el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haberse constituido del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.—El Director general, Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al segundo decenio del primer período de la Ordenación del monte Sierra de las Canales de la ciudad de Cuenca, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 de Enero próximo, y hora de las doce, para adjudicar en pública subasta los productos leñosos procedentes de las matas de roble, aprovechamiento de pastos y ejecución de la parte proporcional de mejoras que corresponde á dichos aprovechamientos durante el primer decenio del primer período de la Ordenación del monte Pinar y Agregados de la villa de Carcedilla, provincia de Madrid, consistentes los aprovechamientos en 645.521 metros cúbicos de productos leñosos de roble en pie y con corteza, y en los pastos en toda la superficie del monte que no esté acotada cada año para 400 cabezas de ganado vacuno, 100 de caballo y 1.500 de lanar, tasados los referidos productos en 43.436.56 pesetas; debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato y que le correspondan, con sujeción al plan especial del decenio, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901. Para los efectos de la ejecución de las mejoras, se prorrateará la cantidad de 79.740.31 pesetas, á que asciende su total importe, entre el Ayuntamiento de Carcedilla, concesionario por adjudicación y reparto vecinal de los aprovechamientos de la especie pino y la persona ó entidad que resulte rematante en esta subasta, debiéndose para ello tener en cuenta la cantidad en que están valorados aquellos aprovechamientos, que es de pesetas 256.054.58, y la que para la subasta resulte del remate.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazos y demás condiciones determinadas en el respectivo pliego, siendo los precios fijados de 3 pesetas el metro cúbico de las matas de roble en rollo y con corteza, y 4.150 pesetas de aprovechamiento anual de pastos, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el referido pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 del expresado mes de Enero, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregadas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 2.172 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación de los productos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose al pliego el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haberse constituido del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.—El Director general, Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos leñosos de roble y aprovechamientos de pastos correspondientes al primer decenio del primer período de la Ordenación del monte Pinar y Agregados de la villa de Carcedilla, provincia de Madrid, se comprometo á la adquisición de dichos productos y ejecución de los respectivos aprovechamientos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

Canal de Isabel II.

Comisaría Regia.

Anunciado en el Diario oficial de Avisos de Madrid y Gaceta, fecha 9 y 10 de Noviembre, el extrávo de la certificación número 153 del libro, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á nombre de D. Serafín Díez y Sánchez, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde la fecha indicada, no se presentase, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, Alarcón, 3, segundo.

Madrid 11 de Diciembre de 1908.—El Comisario Regio, J. S. de Toca. X—13

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Toledo.

La Diputación de esta provincia, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Octubre próximo pasado, acordó sacar á pública subasta la gestión recaudatoria en toda la provincia de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de la misma por repartimiento provincial, ya por el ejercicio corriente, ya por atrasos, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, el cual estará de manifiesto en la Dirección general de Administración y en la Contaduría de fondos provinciales desde la publicación de esta anuncio hasta el día del remate.

La subasta, que será doble y simultánea, tendrá lugar en Madrid, en dicho Centro directivo, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Toledo, en el salón de sesiones del Cuerpo provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia del Vocal elegido por la Corporación, y en ambos puntos el día 25 de Enero de 1909, á las once de la mañana, señalado por la Superioridad, con asistencia de Notario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Toledo 4 de Noviembre de 1908.—El Presidente, José Sánchez Peito.—El Secretario, Carlos Sánchez Cogolanda.

Pliego de condiciones.

1.ª Es objeto de este contrato la gestión recaudatoria, en toda la provincia, de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos á la Diputación provincial de Toledo por el repartimiento ó contingente provincial en los años de duración del contrato y de las atrasadas correspondientes á ejercicios cerrados que figuren en los presupuestos provinciales.

2.ª La duración del contrato será de cinco años, que comenzarán en 1.º de Enero de 1909 y terminarán en 31 de Diciembre de 1913. Si por cualquier motivo no pudiese seguir el contrato desde la fecha indicada, se pondrá en vigor al día siguiente de otorgada la correspondiente escritura, terminando siempre en el plazo fijado, es decir, el día 31 de Diciembre de 1913.

3.ª El contratista responderá, primero con su fianza, y después con sus bienes habidos y por haber, del importe anual, por trimestres, en las arcas provinciales de una cantidad igual al importe del 105 por 100 del cupo señalado para cada año; es decir, del importe del cupo y un 5 por 100 más. De dicha suma habrá de computarse, aplicable á la cuota corriente, un minimuma de 90 por 100, pudiendo el 15 por 100 restante ser aplicado á los atrasos; entendiéndose por tales los de los Ayuntamientos por cuotas de ejercicios cerrados que figuren en la relación certificada de «Deudores» á la Diputación.

4.ª Como remuneración al contratista ese establecen á su favor los siguientes premios, calculados sobre las sumas que ingresen, ya espontáneamente en el período de recaudación voluntaria, ya en virtud de apremios, á saber: un 1 y medio por 100 sobre el 90 por 100 del importe de la cuota anual; un 2 por 100 sobre el 15 por 100 restante hasta completar la cuota límite de su compromiso, y un 5 por 100 sobre todo lo que ingrese excediendo de dicho límite.

5.ª Percibirá también el contratista las dietas señaladas en el art. 107 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, hoy vigente, según la cuantía del débito, cuando incoe el procedimiento ejecutivo, cuyas dietas satisfacerán los Ayuntamientos apremiados.

6.ª Calculado en seiscientos mil pesetas el promedio anual de lo recaudado por el concepto de que se trata durante el último quinquenio, deberán los licitadores, para tomar parte en la subasta, haber constituido previamente, en la Caja de la Diputación ó en la General de Depósitos, como fianza provincial, un depósito de ocho mil seiscientos cincuenta pesetas á que asciende el 5 por 100 de 175.000 pesetas, que en el primer trimestre de la anualidad fijada, cuyo depósito será devuelto, una vez terminado el acto de la subasta, á los licitadores, á excepción del rematante, que deberá ampliarlo hasta diez y siete mil quinientas pesetas, á que ascenderá el montante de la fianza definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Si por efecto de reformas en el régimen de las Provincias y Municipios, estando en vigor el contrato, sufriese impor-